

Montevideo, 9 de mayo de 2002.

SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ESCRIBANO

NP Ref: 45/1997

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 238 de fecha 3 de mayo de 2002, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano a la Señora María del Huerto SANCHEZ FRANSCINI.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DR<u>A. Ma.CR ISTINA HERNANDEZ</u> ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



D/70/2002 NP

Montevideo, 14 de mayo de 2002.-

SUMA: CAMBIO DE FIRMA Y RUBRICA DE ESCRIBANO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 185 de fecha 3 de abril de 2002, recaída en los autos Ficha D/70/2002, se autorizó a la Señora Escribana Mariela Mónica Ana PARODI RODRIGUEZ, a registrar su nueva firma y rúbrica, para el registro de sus protocolos.-

Saluda a usted atentamente;

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

1/3 Cristing Hernemo



Montevideo, 16 de mayo de 2002

SUMA: ACORDADA Nº. 7454

Ref: 0131/2002 Dir.Gral.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Secretaría Letrada de la La Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada Nº. 7454, de fecha 15 de mayo de 2002, relativa a la transformación del cargo de Juez Letrado Suplente en Juez Letrado de la Capital y la creación del Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE

LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA

175 Cristing Hern

En Montevideo, a quince de mayo del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martinez -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martinez, don Roberto José Farga Lista y don Leslie A. Van Rompaey Servillo, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

- I) Que analizada la actividad de los Juzgados Letrados de Menores de la Capital se advierte que deben atender una muy elevada demanda del servicio;
- II) Que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes:
 - III) Que existen cinco cargos de Jueces Letrados Suplentes;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Suprema Corte de Justicia adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, procurando una mejor prestación del servicio.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 num. 2°, de la Constitución de la República, el art. 55 numeral 6°, de la Ley N°, 15,750, de 24 de junio de 1985 y el art. 332 de la Ley N°, 16,226, de 29 de octubre de 1991.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Transfórmase un cargo de Juez Letrado Suplente en Juez Letrado de la Capital.

- 2) Créase el Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno, el que se declara constituido a partir de 1º. de julio de 2002, con la misma jurisdicción y competencia que los Juzgados Letrados de Menores de Primer y Segundo Turnos, funcionando todos con la misma Oficina.
- 3) Los Juzgados Letrados de Menores de Primero, Segundo y Tercer, Turno conoceran por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintinno al último dia del mes respectivamente.
- 4) Exceptúase del régimen establecido precedentemente el feriado de Semana de Turismo, durante el cual estará de turno un año cada juzgado en forma alternada, correspondiendole durante el ejercicio 2003 al Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno. Debe entenderse como feriado de Semana de Turismo, el comprendido entre el domingo inicial hasta el sábado siguiente inclusive.
- 5) Los actuales Juzgados Letrados de Menores (1°, y 2°. Turnos) remitiran a conocimiento del similar de 3er. Turno que por la presente se crea, los expedientes cuyo número de ficha sea 3 (tres) o múltiplo de 3 (tres). No se distribuiran los expedientes que hayan sido llamados para sentencia, ni aquéllos que estén archivados o estén en estado de serlo.
- 6) La facultades referidas en la Acordada Nº. 7147/92 deberán ajustarse a la existencia del nuevo turno a partir del año 2003.
- 7) Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la efectiva instalación del Juzgado Letrado creado, así como la confección de la respectiva planilla de turnos.
- 8) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura.
- 9) Que se comunique, circule y publique.

AY Tirma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico. DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DR. RAUL A ON DE MARCO MINISTRO VELA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DR. MILTON H. CAIROLI MARUNEZ MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DR. ROBERTO J. PARGA LISTA MINISTRO DE LA SIPREMA CORTE DE JUSTICIA 3 18 DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY SERVILLO ie MINISTRODE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA 18 DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI la SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA la lel de 10

1



Montevideo, 16 de mayo de 2002

SUMA: ACORDADA Nº. 7455

NP Ref: 0131/2002 Dir.Gra'

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada Nº. 7455, de fecha 15 de mayo de 2002, referente a la asignación de los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo a los Juzgados Letrados de Menores de la Capital.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ NCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA I

LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a quince de mayo del año dos mil dos, estando en andiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Clervasio E. Guillot Martínez -Presidente-, don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Roberto José Parga Lista y don Leslie A. Van Rompaey Servillo, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martína B. Chao de Inchansti,

DIJO:

VISTOS:

- I) La creación del Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno, que actuará en la Sede y con la Oficina existente en la materia.
- II) Las resoluciones Nº. 293 del 30 de octubre de 1996, Nº. 535 del 12 de noviembre de 1999 y Nº. 284 del 5 de junio de 2000, relativas a los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo.

CONSIDERANDO:

- I) Que los dos equipos existentes, compuestos cada uno por dos Asistentes Sociales y un Psicologo, deberán incluir en sus funciones de asesoramiento, a partir de la fecha de la efectiva instalación del Tercer Turno, a los tres Magistrados.
- II) Que por lo tanto se hace necesario modificar el sistema de asignación de cada equipo establecido en la resolución de fecha 12 de noviembre de 1999.
- III) Que de acuerdo a lo expuesto, quedarán vigentes las disposiciones mencionadas en esta resolución, salvo en lo relativo al funcionamiento de dichos equipos, el que pasará a ser por turnos, sustituyendo el sistema de asignación por Magistrado.

ATENTO:

A lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Revocar el numeral 1º, de la Resolución Nº, 535, de fecha 12 de noviembre de 1999, unicamente en lo que refiere a la asignación de los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo por Juzgados, el que se sustituye por el siguiente sistema. A partir de la efectiva instalación del Tercer Turno de Menores, los Equipos Nos. 1 y 2 integrados en la forma ya establecida actuarán en turnos decenales o aproximadamente decenales desde el 1º, al 10, 11 al 20 y 21 al 30 o 31 de cada mes, a saber:

EQUIPO Nº. 1 1º. al 10

EQUIPO N°. 2 11 al 20

EQUIPO Nº. 1 21 al 30 o 31

EQUIPO Nº. 2 1°, al 10 del mes siguiente y as) sucesivamente

- 2) Los casos que deban tener seguimiento de los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo, permanecerán en el equipo que los haya atendido, ann fuera del respectivo turno.
- 3) Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. RAUL ALCONO DE MARCO MINISTRODE LA SUPREMA FORTE DE JUSTICIA.

DR. MILTON H. CAIROLI MAR) INEZ MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

J. PARGA LISTA MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. LESLIE A. VAN KOMPAET SERVILLO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ite

nbre de

icos de

stema:

os Nos

nales o

de cada

cos de

lo, ann

YEZ



Montevideo, 16 de mayo de 2002.-

SUMA: DESINVESTIDURA VOLUNTARIA DE

ESCRIBANO

AC Ref: D/453/1988

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 255 de fecha 10 de mayo de 2002, dispuso desinvestir a la Señora Escribana Gisella GAMBETTA VIGIL, por renuncia voluntaria al ejercicio de su profesión.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECHETARIA LETRADA DE

LA SUPPEMIA CORTE DE JUSTICIA

CORTE LISTICIA

ANA LETHA Circular: Nº 46

Montevideo, 21 de mayo de 2002.

SUMA: MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA – INVITÀCION A TALLER

NP Ref. 380/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 273 de fecha 17 de mayo de 2002, dispuso invitar a los Sres. Jueces Letrados de Menores y de Familia al Curso "Taller destinado a la formación de instructores - multiplicadores en atención en crisis, criterios de derivación y primer apoyo a personas , involueradas en situaciones de violencia familiar", organizado por el Ministerio del Interior – Programa de Seguridad Ciudadana.

La Corporación exhorta a concurrir al mismo y considerará dicha asistencia como un mérito. Se adjunta: formulario de inscripción, temario, calendario y dirección.

Sin otro motivo particular saluda

a Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRIST NA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE

LA SUPREMA CORTI-DE JUSTICIA

Equipo técnico de Plemuu Mónica Cardoso, Loredana Rossi, Psicólogas Carla Mazziotti, Aboutedes Couso, Mariana Castro, Asistente Social Inés Blixen

coordinadora del curso pra.Sandra Romano.

Medica Psiquiatra. Sicodramatista.

Molesora adjunta de Clínica Psiquiatra de la Facultad de Medicina. Universidad de la República.

coordinadora técnica del Equipo de Atención en Violencia Doméstica de la Fundación PLEMUU.

Temario

La violencia familiar como problema de Salud Pública y tema de Derechos

Modelos de Familia. Aspectos jurídicos de la violencia Familiar. Derecho de Familia, aspectos relevantes para la asistencia a víctimas de violencia familiar.

Visibilidad e Invisibildad del problema

Maltrato Infantil

Muticausalidad de la VF.

Socialización y sistema de valores.

Modelos explicativos de las interacciones violentas.

Los actores del sistema judicial, reflexiones sobre las distintas prácticas.

Aportes del trabajo en equipo multidisciplinario.

Pedido de ayuda. Atención en crisis

Consecuencias de la VF inmediatas y alejadas.

Detección de casos de violencia doméstica en diferentes niveles del sistema de salud. Entrevista. Tamizado. Protocolos.

Registro clínico. La oportunidad de la pericia. Diagnóstico de situación en VD. Evaluación de riesgo

El análisis transdisciplinario.

Introducción al trabajo en red. Sistema de registro sistematizado y evaluación de practicas. Propuestas y acuerdos

Conocimientos adquiridos. Necesidades. Opiniones.

Adecuación de las propuestas a las expectativas.

Calendario

ursos se desarrollarán desde el 30 de mayo al 29 de Junio en los días Martes y Jueves de 18:30 a 20:30, y Sábados de 8:30 a 12:30 horas En Julio durante los días 23,25,27 y 31.

Por informes e inscripciones

Informes: Fundación PLEMUU Tel. 4017470 - Uruguay 1555 de 13:00 a 17:00

Inscripción: Hasta el viernes 24 de mayo enviar formulario de inscripción por Fax 4080556 o por e-mail: plemuu@montevideo.com.uv

Formulario de Inscripción

Wombre:		
Apellido:		
Cargo que desempeña actu	almente:	
	· · ·	
Años de ejercicio de la prof	lesion:	
Dirección profesional:		
Taléfana	Eovi	
Teléfono:	Fax:	
Correo electrónico:		
Interés en el Tema :		
interes en el Tema :		
	·	
	₩	
	•	
p.		

A CORTE LASTICIA Circular: Nº 47

Montevideo, 23 de mayo de 2002.-

SUMA: DESINVESTIDURA TEMPORARIA DE ESCRIBANO

AC Ref: 1217/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 237 de fecha 3 de mayo de 2002, dispuso desinvestir temporariamente para el ejercicio de su profesión a la Sra. Escribana **Beatriz Teresa CARDOSO CALABUIG.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA MARIA CRISTINA HERNANDEZ

ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Montevideo, 27 de mayo de 2002

SUMA: ACORDADA Nº 7456 - FERIA JUDICIAL MENOR

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada Nº 7456, de fecha 24 de mayo de 2002, que establece el régimen de turnos durante la Feria Judicial Menor.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. MA. CRISTINA HERNANDEZ
ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, a veinticuatro de mayo de dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia. integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio Guillot Martinez — Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martinez, don Roberto José Parga Lista y Don Leslie A. Van Rompaey Servillo, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el articulo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el dia primero al quince de julio de 2002, se encarga de administrar justicia durante dicho periodo, en las condiciones establecidas en el articulo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En la Suprema Corte de Justicia:

En calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Ministro, doctor Leslie A.

VAN ROMPAEY SERVILLO, quien actuara con la señora Secretaria Letrada,

doctora Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

2) En los Tribunales de Apelaciones:

En el despacho de los Tribunales de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones de Familia de 1º Turno, doctores Carlos Renzo BACCELLI ROSSARI, Jaime Jorge MONSERRAT GRAU y Marta Elena BATTISTELLA ALVAREZ, los que actuarán con la Secretaria correspondiente.

3) En los Juzgados Letrados:

a) de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo, de

Aduana y Concurso: a la doctora Teresita RODRIGUEZ MASCARDI. Juez Letrado de Primera Instancia de Concurso de 1º Turno, quien actuará con su respectiva Oficina Actuaria.

- b) de Familia: a la doctora Maria Lilián BENDAHAN SILVERA. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 8º. Turno, quien actuará con su respectiva Oficina Actuaria.-
- c) de Menores: a la doctora Maria Luz VILA VIDAL. Juez Letrado Supiente, quien actuarà con la Oficina Actuaria que corresponda de acuerdo con los Turnos vigentes.-
- d) de Trabajo: al doctor Nelson Milton FERNANDEZ FRANCESCH, Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de 10°. Turno, quien actuará con su respectiva Oficina Actuaria.
- e) en lo Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-
- De 1º. al 19º. Turno, a la doctora Ana Karina MARTINEZ LARROSA, Juez de Paz Departamental Suplente, quien actuará con la Oficina Actuaria de los Juzgados de Paz Departamental de la Capital de 10º. y 11º. Turnos: y de 20º. a 38º. Turnos. a la doctora Marta FORNO PERALTA, Juéz de Paz Departamental de la Capital de 28º. Turno, quien actuará con la Oficina Actuaria de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 26º. y 29º. Turnos.-

5) En los Juzgados de Faltas:

Los magistrados que correspondan de acuerdo con los Furnos vigentes.-

6) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior: En aquellas ciudades o departamentos del interior en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales o sus subrogantes, actuando con la Oficina Actuaria de la Sede Letrada respectiva.—

a) En las ciudades de Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Rivera, Flonda, Tacuarembó y Mercedes, del 1º, al 8 de julio actuará el titular del Juzgado de Paz Departamental de 2º. Turno, asistido por la Oficina Actuaria correspondiente o subrogante; y del 9 al 15 de julio, actuará el titular del Juzgado de Paz Departamental de 1º. Turno, asistido por la Oficina Actuaria

En la ciudad de San José, del 1º, al 6 de julio actuará el doctor Oscar Núñez Ramalho, titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José de 1º. Turno, asistido por su respectiva Oficina Actuaria; y del 7 al 15 de julio, actuará el titular del Juzgado de Paz Departamental de 1º. Turno, asistido por la Oficina Actuaria correspondiente o subrogante.-

correspondiente o subrogante.-

- b) En los departamentos de Paysandú, Salto y Maldonado, del 1º. al 8 de julio, actuará el señor Juez de Paz Departamental de 1º. Turno, asistido por la respectiva Oficina Actuaria o subrogante: y del 9 al 15 de julio inclusive, el titular del Juzgado de Paz Departamental de 3º. Turno asistido por la Oficina Actuaria correspondiente o subrogante.
 - 7) Designase como Alguaciles de Feria en Montevideo:
- a) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo, de Aduana y de Concurso, a la señora Bertha Beatriz ARTIGAS FAVIER y a la señora Lella Cecilia GIMENEZ QUINTANA, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-
- b) Para los Juzgados de Familia, a la señora Ester Silvana LOPEZ MARTINS y a

la señora Maria del Rosario CAPOZZOLO TABEIRA, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

- c) Para los Juzgados de Trabajo y de Menores, a las señoras María del Rosaño MENDEZ RILO y Lady Nair MORALES CARPENTER, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-
- d) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º. a 19º. Turno, a la señora Gabriella ECHIAPPAPIETRA ECALABRINI, y para los Juzgados de Paz Departamentales de 20º. a 38º. Turno, a la señora Dinorah PIMENTEL FALCI.-

Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales a), b), c) y d) se subrogarán entre si dentro de su misma categoria.-
- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoria, serán subrogados por los de la categoria inmediata posterior.-
- En caso de estar impedidos todos los de la categoria d) serán sustituidos por los de las categorias inmediatas superiores en orden inverso.-
- 8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.
- 9) Las Defensorias de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-
- 10) La actividad actuarial vinculada a los expedientes que deban tramitarse durante la feria, la cumplira el Actuario del Juzgado de origen de los gutos, debiendo necesariamente permanecer en funciones durante el

feriado, como minimo, un actuario en cada Oficina Judicial. Los registros, libramientos de oficios, notificaciones, comunicaciones y demás actuaciones y controles relacionados con ese expediente estarán a cargo de la Actuaria del Juzgado del mismo.

11) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Menor, será el dispuesto por la circular Nº 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de catorce a dieciséis horas. los días hábiles.-

12) No se admitirán solicitudes de modificaciones a la presente Acordada, salvo aquéllas fundadas en circunstancias excepcionalismas.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. RAUL AL SUSCIDE MARCO MINISTRO DE LA SUPREMA CONTE DE JUSTICIA

> DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ MINISTRO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

DER O J. PARGA LISTA NISTRO DE LA SUPREMA COR'E DE JUSTICIA

DR LESIJE A, VAN ROMPAEY SERVILLO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 28 de mayo de 2002

SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO

NP Ref: 907/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informar que por Resolución Nº 269 de fecha 15 de mayo de 2002, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogada a la Sra. doctora María del Huerto CHALELA LARRAÑAGA.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

* Nota: La Circular Nº. 46 fue repartida en los Juzgados Letrados de Familia y Menores de Montevideo y en el Interior vía fax.



Montevideo, 30 de mayo de 2002.-

SUMA: DESINVESTIDURA TEMPORARIA DE ESCRIBANO

NP Ref: 71/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº. 274 de fecha 17 de mayo de 2002, dispuso desinvestir temporariamente para el ejercicio de su profesión al Sra. escribana **Mirta Graciela CALANCHA GIMENEZ.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA MARIA CRISTINA HERNANDEZ
ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA

ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA
LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Montevideo, 4 de junio de 2002.

SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ESCRIBANO

NP Ref: 564/1999

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N°. 271 de fecha 17 de mayo de 2002, dispuso rehabilitar en el ejercicio de su profesión de escribana a la señora Ana María D' ONOFRIO PASTOR.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

/ DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Montevideo, 5 de junio de 2002.

SUMA: ARTS. 70 DE LA LEY N°. 13.355 Y 240 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

NP Ref: 426/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N°. 292 de fecha 30 de mayo de 2002, dispuso recordar lo dispuesto en el art. 70 de la Ley N°. 13.355, y que de acuerdo a lo prevenido en el art. 240 de la Constitución de la República, cuando se dirijan a otro Poder del Estado, deberán hacerlo a través de la Suprema Corte de Justicia.

Sin otro motivo particular saluda

a Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSE RETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Montevideo, 6 de junio de 2002.-

SUMA: DESINVESTIDURA TEMPORARIA DE

ESCRIBANO

NP Ref: 1103/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº. 270 de fecha 17 de mayo de 2002, dispuso desinvestir temporariamente para el ejercicio de su profesión al Sra. Escribana **Gianella Francesca GUARINO ANFOSSI.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA MARIA CRIST NA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA

LETRADA DE LA SUPREMI CORTE DE JUSTICIA



Montevideo, 7 de junio de 2002.-

SUMA: LANZAMIENTOS.

NP

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Secretaría Letrada de la La Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles llegar fotocopia del texto de la Ley Nº. 17.495 relativa a la prórroga de lanzamientos, considerando su inmediata trascendencia práctica.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA MARIA CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Ley 17.495

Declarase por vía interpretativa que el Artículo 8º del Decreto-Aryal5.301. relativo a prórroga de lanzamientos, es de al-(1.583*P

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN

ARTICULG 1".-. Déclarase por via interpretativa que el articulo 8" del decreto-ley N° 15.301, de 14 de julio de 1982, es de alcance general.

ARTICULO 2º.- Agrégase a la disposición referida en el artículo

anterior el siguiente inciso:

Para dicho efecto el Juez tomará especialmente en cuenta que en los inmuebles estén morando menores de hasta catorce años, mujeres embarazadas o personas mayores de setenta años y que la ejecución del lanzamiento recaiga en los meses de invierno".

Sala de Sesiones de la Câmará de Senadores, en Montevideo, a 8 de mayo de 2002. ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 24 de mayo de 2002

Cúmplase, acúsese recibo, comuniquese, publiquese e insértese en el-Registro Nacional de Leyes y Decretos." BATLLE, ALBERTO BENSION, ANTONIO MERCADER, LUIS h. LEGLISE.

REMA CORTE

REJISTICIA

ELISTICIA

ETARIA LETRADA

CITO

Circular: Nº 55

REF: 698/2000

NF

Montevideo, 7 de junio de 2002.-

SUMA: SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Penal 17°. Turno – Comunica el Procesamiento y Prisión del Dr. Gerardo Fernández Arnelli, por el Delito de Cohecho Calificado". Ficha 698/2000, se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al Sr. Doctor Gerardo FERNANDEZ ARNELLI.

Sin otro motivo particular saluda a Ud.

muy atte.

DRA. Ma.CR STINA HERNANDEZ

LA SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N ° 56

BETRADA
REF: A/522/99

AC

Montevideo, 11 de junio de 2002.

SUMA: DEROGACION PARCIAL DE LA CIRCULAR Nº 567/917 Y RESOLUCION Nº 360 DE FECHA 9/8/99.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 299 de fecha 3/6/2002, se dispuso:

- "1) Derógase parcialmente la Circular Nº. 563/917 del 19/9/17, así como la Resolución Nº. 360 del 9/8/99, para los asuntos no penales.
- 2) Declárase que los Sres. Jueces Letrados no penales están facultados para delegar en sus Sres. Secretarios y Actuarios, el cometido específico de proyectar providencias de trámite, sin perjuicio del debido control y de la firma personal del Magistrado en los referidos actos procesales."

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.

DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PETARIA CORTE

DE JUSTICIA

DE

REF: 110/2002

N

Montevideo, 11 de junio de 2002.-

SUMA: SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1er. Turno. Comunica Procesamiento y Prisión del Abogado Néstor Roberto Figueredo Broch". Ficha 110/2002, se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al Sr. Doctor Néstor Roberto FIGUEREDO BROCH.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.

DRA, Ma.CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA

PERUSINA CORMENIOS

CORTE DE JUSTICIA



REF: 485/2002

N.

Montevideo, 13 de junio de 2002.-

SUMA: MAGISTRADOS FISCALES PROPUESTOS PARA
ACTUAR DURANTE LA PROXIMA FERIA
JUDICIAL MENOR.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de resolución N°. A/79/02 de fecha 31 de mayo de 2002, del Ministerio de Educación y Cultura, relativa a los magistrados fiscales que han sido propuestos para actuar en el orden nacional y en el departamental, durante la próxima Feria Judicial Menor.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

STERIO NUCIÓN NUTURA

Resol.Nro. A/79/002

Montevideo, 31 de mayo de 2002.-

VISTO: la proximidad de la Feria Judicial Menor de 2002; CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, numeral 4° del Decreto Ley 15.365, de 30 de diciembre de 1982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal", corresponde a este proveyente proponer a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, en el orden nacional y departamental, durante la próxima Feria Judicial Menor, así como a sus respectivos subrogantes; **ATENTO**: a lo expuesto, y al Decreto Ley citado ut-supra,

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

- 1°.- PROPONER para actuar como Fiscales Nacionales de Feria:
- a) en materia penal: a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal que por turno corresponda, siendo subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el turno.-
- b) en materia civil, y de aduana y hacienda: al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Quinto Turno, Dr. Daniel Carlos

GUTIERREZ RIVERA, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho período, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo Turno, Dr. Manuel ARIAS PICHON.-

- c) en materia de menores: a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de Menores que por turno corresponda, siendo subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o Licencia, por el Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Primer Turno, Dr. Edward Abel HERNANDEZ MARTINEZ.-
 - 2°. PROPONER para actuar, en el orden regional, como Fiscales Departamentales de Feria:-
 - a) en la región comprendida por los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro: a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Young, Dra. Silvia BLANC SOSA, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Segundo Turno, Dr. Carlos Gerardo NEGRO FERNANDEZ.-
- b) en la región comprendida por los Departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno y Flores: a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Paso de los Toros, Dra. Aurora Sylvia STUPINO VARELA, quien actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o





licencia que ocurrieren durante ese período, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, Dra. Mónica Beatriz CASTRO ROMANO.-

- c) en la región comprendida por los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y Lavalleja: al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja de 2º Turno, Dr. Diego PEREZ ECHAVARRIA, el que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno, Dr. Luis Antonio PACHECO CARVE.-
- d) en la región comprendida por los Departamentos de Soriano, Colonia, y San José: a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Colonia, Dra. Mariela LUZI BACCI, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Dolores, Dr. Pablo Alejandro RIVAS VIGNOLO.-
- e) en la región comprendida por los Departamentos de Maldonado y Rocha: al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno, Dr. Gustavo Héctor ZUBIA BURGHI, el que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho período, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Tercer Turno, Dr. Juan Bautista GOMEZ DUARTE.-

f) en la región comprendida por los Departamentos de Canelones y Florida: a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Primer Turno, Dra. Nanner GOITIÑO ARIGON, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho período, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Florida de Segundo Turno, Dra. Cristina GARCIA LUENGO.-

3°.- ESTABLECER, que los Señores Fiscales Letrados Nacionales en lo Penal y de Menores que deban actuar en sus respectivos turnos, lo harán en las sedes de sus Fiscalías, asistidos de sus respectivos equipos técnicos y del personal administrativo que ellos estimen necesario.

El Señor Fiscal Nacional de Feria, propuesto para actuar en materia Civil, y de Aduana y Hacienda, lo hará también en la sede de su Fiscalía.- Actuará asistido del personal técnico y administrativo que revista en su sede, y que el Sr. Fiscal Nacional entienda necesario.-

4°.- ESTABLECER, que los Señores Fiscales Letrados Departamentales de Feria, actuarán asistidos en las restantes Fiscalías que integran la región, de los Secretarios Letrados que asigne esta Fiscalía de Corte; y de un funcionario administrativo que ellos mismos designen, entre los que revistan en su propia sede.-



Asimismo, deberán coordinar con los Secretarios Letrados asignados a las restantes sedes departamentales integrantes de la región, todo lo relativo a las formas de comunicación y actuación de los mismos en la sede en que actúan, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en la Resolución de Fiscalía de Corte A/56/999, de fecha 26 de marzo de 1999.-

tos

de

lue

de

en

de

es

s,

S

n

5°.- DETERMINAR, que los Señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales de Feria, deberán comunicar, por escrito, antes del 24 de junio del corriente año, a la Dirección de Servicios Administrativos Generales, a los efectos de las licencias ordinarias correspondientes, la nómina de funcionarios técnicos y administrativos, que habrán de asistirlos en las respectivas Sedes, especificando el período de trabajo y la extensión horaria que habrán de cumplir durante el mismo.-

6°.- DETERMINAR que los Sres. Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales, propuestos para actuar como subrogantes --en el orden nacional y departamental-- deberán comunicar a la Secretaría Letrada de Fiscalía de Corte, antes del 24 de junio del año en curso, su número telefónico y/o celular, a efectos de su más rápida localización para el supuesto de subrogación del titular respectivo.-

7°.- ENCARGAR el despacho de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, durante la Feria Judicial Menor, al Señor Fiscal Letrado Nacional de Feria propuesto para actuar en materia

Civil y de Aduana y Hacienda.- El mismo actuará, asistido del personal técnico y administrativo, que asigne esta Fiscalía de Corte.8°.- DETERMINAR que, transcurrida la Feria Judicial Menor, los Señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales que hayan actuado en la misma, podrán gozar de licencia por el término de su actuación, debiendo usufructuarla antes del 24 de diciembre del año en curso, y pudiendo fraccionar la misma en no más de dos períodos.9°.- Y ELEVAR las presentes propuestas al Ministerio de Educación y Cultura, para su consideración, comunicándose, oportunamente, las mismas, a los Señores Fiscales propuestos.-

Dr.O.Darlo Peri Valdéz Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación



Circular: N º 59

REF. 378/1986

NP

Montevideo. 13 de junio de 2002.-

SUMA: REITERA CIRCULARES N°. 18 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1986 Y N°. 28 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1993.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacer saber que por Mandato Verbal de fecha 13 de junio de 2002, se dispuso reiterar las Circulares Nº. 18 del 11 de abril de 1986 y Nº. 28 del 17 de mayo de 1993, recordando a los Señores Jucces que el relacionado de Desalojos, Acciones de Rebaja de Alquiler y Lanzamientos, se debe comunicar en los siguientes períodos:

- 1) Enero-Marzo;
- 2) Abril-Junio;
- 3) Julio-Setiembre;
- 4) Octubre-Diciembre.

El informe relativo al primer trimestre deberá ser enviado antes del 25 de abril de cada año y los restantes a los seis días subsiguientes al vencimiento respectivo.

Asimismo se recuerda los datos que se deben aportar:

- total de desalojos por vencimiento de plazo.
- total de desalojos por mal pagador.
- total de desalojos de ocupantes precarios
- otras causales.
- total de lanzamientos.

La comunicación se realizará por oficio el que se podrá remitir vía fax (902.95.39) y su incumplimiento será **considerado falta**, debiendo los Sres. Magistrados acusar recibo de la presente.

Los juzgados omisos al día de la fecha, deberán remitir la información requerida hasta el 28/6/02.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

· Jes

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PIA CORTE
LISTICIA
INA LETRADA

Circular: N º 60

REF: 698/2000

AC

Montevideo, 21 de junio de 2002.-

SUMA: AMPLIACION DE CIRCULAR Nº 55 DE FECHA 7/6/2002,
RELATIVA A SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que en los antecedentes: "Penal 17º. Turno – Comunica el Procesamiento y Prisión del Dr. Gerardo Fernández Arnelli, por el Delito de Cohecho Calificado". Ficha 698/2000, se dispuso, por Resolución Nº 260 de fecha 13 de mayo de 2002, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al Sr. Doctor Gerardo FERNANDEZ ARNELLI.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ
ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A CORTE

STICIA

STICIA

CI

Circular: Nº 61

REF: 110/2002

AC

Montevideo, 21 de junio de 2002.-

SUMA: AMPLIACION DE CIRCULAR Nº 57 DE FECHA 11/6/2002,
RELATIVA A SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que en los antecedentes: "Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 1er.Turno. Comunica Procesamiento y Prisión del Abogado Néstor Roberto Figueredo Broch". Ficha 110/2002, se dispuso, por Resolución Nº 290 de fecha 27 de mayo de 2002, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al Sr. Doctor **Néstor Roberto FIGUEREDO BROCH.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ ENCARGADA DE LA PROSECRETARIA LETRADA DE

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Circular: Nº 62

REF: 503/2002

AC

Montevideo, 21 de junio de 2002.

SUMA: FISCALIA DE CORTE Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

NUEVO REGIMEN DE TURNOS SEMANALES PARA LAS FISCALIAS

LETRADAS DE MENORES.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE MENORES:

La Secretaría Letrada de la Suprema

Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de resolución N°. A/83/2002 de fecha 4 de junio de 2002, del Ministerio de Educación y Cultura, relativa al nuevo régimen de <u>turnos</u> semanales para las Fiscalías Letradas de Menores que comenzará a regir <u>a partir del 1º de julio</u> del presente año y fotocopia de la Planilla de Turnos correspondientes.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

Resolución A/83/02

Montevideo, 4 junio de 2002.-

VISTO: el planteamiento formulado a este proveyente, por los Sres. Fiscales Letrados Nacionales de Menores de Primero, Segundo y Tercer Turno;

RESULTANDO:

QUE el mismo refiere, a la conveniencia de modificar el actual régimen de turnos decenales en turnos semanales (de lunes a domingo inclusive), a fin de evitar, con ello, la sobrecarga de trabajo que genera su ausencia de la oficina, con motivo de la extensión y asiduidad del actual período de turno.-

CONSIDERANDO:

I) QUE el suscrito comparte, por razones de orden práctico y de funcionamiento, la modificación que proponen los Señores Fiscales Letrados de Menores.-

Por un lado, se contempla el desgaste que ocasiona, al magistrado de turno, el exceso de trabajo que se genera durante el mismo, por otro, se atiende la necesidad de implantar un conveniente sistema de rotación entre los magistrados judiciales y fiscales.-

II) QUE para el régimen de turnos semanales, el año se dividirá en períodos de siete (7) días, que se extenderán a ocho, para comprender, según el caso, los días 29 de febrero y el 31 de diciembre.-

Durante los mismos, los Fiscales Letrados de Menores conocerán en turnos consecutivos y por su orden, comenzando el nuevo régimen a partir del día 1º de julio del presente año, con la Fiscalía Letrada Nacional de Menores que por turno, corresponda, de conformidad con la Planilla de Turnos que se adjunta a la presente.-

art.7°, numeral 8° del Decreto Ley 15.365, de 30/12/982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal", corresponde a este proveyente poner en conocimiento del Ministerio de Educación y Cultura, aquellas circunstancias que, a su criterio, aconsejen modificar las disposiciones que rigen el servicio, y sugerir la adopción de las medidas o la promoción de las gestiones que estime del caso corresponder, para su correspondiente aprobación.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la norma legal citada ul supra,

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

1°.- ESTABLÉCESE, a partir del 1° de julio del presente año, un nuevo régimen de turnos semanales, para las Fiscalías Letradas Nacionales de Menores, en el cual el año se dividirá en períodos de siete (7) días, que se extenderán a ocho, para comprender según el caso, los días 29 de febrero y el 31 de diciembre.-

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

En este régimen, los Fiscales Letrados de Menores, conocerán en turnos consecutivos y por su orden, comenzando de acuerdo a la Planilla de Turnos que se adjunta, con la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de 1º Turno, y así, sucesivamente.-

2°.- Y ELÉVESE al Ministerio de Educación y Cultura, para su correspondiente aprobación, adjuntándose, a tales efectos, la nueva Planilla de Turnos correspondiente a las Fiscalías Letradas de Menores, la que se considera parte integrante de la presente.-

Dr. O. Darío Peri Valdéz Tiscal de Gorte y Procurador Seneral de la Xación

C:\Fiscalla 2002\182.doc

ores

evo

alía

dad

1 el

del

en

llas

que

de

ente

a ut

evo

de

e se

OY

MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL

TURNOS DE MENORES

AÑO 2002

URNOS ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	AGOSTO SETIEM. COCTUBRE	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	ENERO	FEBRERO
						01.07		etr.			N. W.	2003	2003
# 7°						/0-10			14-20			27-31	01-03
30						08-14		.:	21-27				00000
のでは、一切のでは、	1					15-21			28-31	01-03			60-50
						22-28				04.40			10-16
7、如果是一						1000				04-10			17-23
30						16-67	01-04			11-17			24-28
10							05-11			18-24			
- 0C	-						12-18			25-30	1		
医腹 腹							10 35				10		
30							C7-61				02-08		
010m							26-31	01			09-15		
								02-08			16-22		
30								09-15			23-29		
10								16-22			30-31	01-05	
.2°								23-29				06-12	
*30								30	90-10			13-19	
									07.13				

FMA CORTE
LISTICIA
LISTICIA
CIRILA LETRADA
CI

Circular: Nº 63

REF: 1166/2001

NI

Montevideo, 26 de junio de 2002.-

SUMA: SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que en los antecedentes: "Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 11º. Turno – Comunica procesamiento sin prisión de la abogada Nelly Rosa Vigliola Gesuele". Ficha 1166/2001, se dispuso, por Resolución Nº 294 de fecha 3 de junio de 2002, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, a la Sra. Doctora Nelly Rosa VIGLIOLA GESUELE.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy.

atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA



Circular: Nº 64

Montevideo, 16 de julio de 2002

SUMA: ACORDADA Nº 7457 – LEY Nº. 17.514 – VIOLENCIA DOMESTICA

AC

Ref. 600/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada Nº 7457, de fecha 16 de julio de 2002, Ley Nº. 17.514 de fecha 2 de julio de 2002 y Planilla de Turnos, referentes a la aprobación de dicha Ley, la reglamentación del régimen de turnos de los Juzgados competentes para atender situaciones de violencia doméstica y demás aspectos vinculados a su aplicación.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. MA. CRISTINA HERNANDEZ PROSECRETARIA LE RADA DE LA SUPREM CORTE DE JUSTICIA En Montevideo, a dieciseis dias del mes de julio del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martínez — Presidente • don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Roberto José Parga Lista y don Leslie A. Van Rompaey Servillo, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTA:

La aprobación de la Ley No. 17.514, de 2 de julio del 2002, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de julio del 2002;

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el régimen de turnos de los Juzgados competentes para atender situaciones de violencia doméstica y demás aspectos vinculados a la aplicación de la misma:

ATENTO:

A lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2do, de la Constitución de la República, el artículo 55 numeral 6°, de la Ley No. 15.750 de 24 de junio de 1985 y la Ley No. 17.514 de fecha 2 de julio del 2002;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE;

ARTÍCULO 1º.- Competencia y Régimen de Turnos.- En la Capital: serán competentes en razón de turno para conocer en los asuntos relativos a situaciones de violencia doméstica dos Juzgados Letrados de Familia, que actuarán en turnos

semanales desde la cero hora del día lunes hasta las veinticuatro horas del domingo siguiente. Los Juzgados Letrados de Familia de Primer y Octavo Turnos comenzaran su turno a la cero hora del día 19 de julio del año 2002 y actuarán hasta las veinticuatro horas del primer domingo inmediato siguiente. La competencia se distribuirá entre los dos Juzgados de acuerdo con la primera letra del apellido de la persona o denominación de la institución denunciante. El Juzgado de Turno con numeración impar conocerá de los asuntos desde la letra A a la letra LL y el Juzgado de numeración par, en aquéllos comprendidos entre la letra M y la letra Z. Los Turnos sucesivos serán los que resulten de la Planilla respectiva que acompaña y forma parte integrante de la presente.

Una vez adoptadas las medidas pertinentes (artículos 9°, y 10°, de la Léy No. 17.514) y cumplida la audiencia evaluatoria prevista por el artículo 11°, de la norma, el Juzgado remitirá las actuaciones a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, la que luego de adjudicarles mimero de ficha las remitirá al Juzgado que hubiera intervenido en asuntos relativos a la família involucrada (Acordada No. 6973 de fecha 4 de marzo de 1988); y en el caso en que no lo hubiere, al que resultare designado en forma aleatoria.

En el interior de la República: conocerán en las cuestiones de violencia domestica los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia. En las localidades en que funcione una única sede con competencia en la materia, el último fin de semana del mes se regirá por el régimen establecido para los señores Jueces Letrados con competência penal y turno único por la Acordada No. 7306 de fecha 1º. de noviembre de 1996, comunicada por Circular No. 83/96. Si existiere en la localidad más de un Juzgado con competencia en materia de familia, éstos conocerán en turnos decenales, conforme a la Planilla de Turnos vigente. Una vez adoptadas las medidas pertinentes (arts. 9°. y 10°. de la Ley No. 17.514) y cumplida la audiencia evaluatoria prevista por el artículo 11º. de la norma, en caso de haber intervenido otro Juzgado competente en asuntos relativos a la familia involucrada, el Juzgado actuante remitirá las actuaciones a dicha Sede. Todo ello sin perjuicio de la competencia de urgencia de los Juzgados de Paz del interior de la República, cualquiera sea su categoría, dentro de los límites de sus jurisdicciones, conforme a lo dispuesto por el art. 6º de la Ley No. 17,514.

La intervención de los Juzgados con competencia en materia de familia de Turno en cuestiones de violencia doméstica no implica prevención, en los términos de la Acordada citada (No. 6973 de 4 de marzo de 1988).

ARTICULO 2º.- Horario: Durante los días hábiles, el horario de atención al público será el establecido con carácter general para las Oficinas Judiciales.

Los dias sábados, domingos y feriados el horario de atención al público será de 9:00 a 11:00 horas.

ARTICULO 3°.- Sedes: En la Capital: Durante los Turnos, en lo immediato, los días hábiles los Juzgados Letrados de Familia funcionarán en sus sedes habituales. Los fines de semana y feriados lo harán en la sede de los Juzgados Letrados de Menorea (Bartolomé Mitre No.1275 Piso 3) con sus propios funcionarios (Actuario, Alguacil, Receptor y demás funcionarios necesarios). En el Interior: Los Juzgados actuantes en la materia funcionarán en sus sedes habituales.

ARTICULO 4º.- Defensores de Oficio: En la Capital: Se mantiene el régimen actual de asignación de Defensores a cada Juzgado de Familia. En el Interior: En las localidades donde exista más de un Defensor en materia de familia, actuarán en turnos quincenales. En caso de resultar necesario asignar Defensor a más de uno de los involucrados, se estará a un régimen similar al establecido para la subrogación de los Defensores en el interior por el art. 7º. apartado 2 del Decreto 271/980, declarado vigente por Acordada No. 6850 comunicada por Circular No.13 de 7 de abril de 1986. En los casos en que exista un solo Defensor con competencia en materia de familia y un solo Defensor para otras materias, de resultar necesario asignar más de un Defensor se designará a este último. Si hubiera un solo Defensor para todas las materias, el Magistrado actuante deberá designar un Defensor escogido entre los profesionales de la localidad.

ARTICULO 5°.- Diagnóstico de situación.- En forma transitoria, y hasta tanto no se creen los equipos interdisciplinarios a que refiere el art. 15°. de la Ley No. 17.514, en la Capital los magistrados podrán recurrir a informes y/o asistencia del Instituto Técnico Forense y en el Interior de la República a informes de técnicos dependientes del Poder Judicial o en caso de no haberlos, de otros técnicos que residan en la localidad.

ARTICULO 6°.- Coordinación de actuaciones.- En los casos previstos por el art. 21 de la Ley No. 17.514 la remisión deberá hacerse al Juzgado competente en

materia de violencia doméstica de turno a la fecha de ocurrencia de los hechos, el que procederá en la forma prevista por el artículo 1º, de la presente Acordada. Comuniquese, circulese y publiquese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ/ PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RAUL AVONSO DE MARCO MINISTRÓDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

J. PARGA LISTA MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

HESLIE A. VAD ROMPAEY SERVILLO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

, el

7

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resolución 1.137/002

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Missississississis

Montevideo, 1º de julio de 2002

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Didier Opertti, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Mmistro estará ausente del país a partir del día 7 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°-- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 7 de julio de 2002 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Guillermo Valles.

2°,- Comuniquese, etc. BATLLE.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2 Ley 17.514

Deciáranse de Interés General las actividades orientadas a la previsición, delección lemprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Decláranse de interés general las actividades orientala provención, detección temprana, atención y erradicación de la provención de la presente ley son de orden

Artículo 2°,. Constituye violencia doméstica toda acción a omisión, la olimbrecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando elimanente el libre ejeccicio o goce de los derechos humanos de una causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de

noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basa en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o p unión de hecho.

Artículo 3°.- Son manifestaciones de violencia doméstica, constitu yan o no delito:

- A) Violencia física, Acción, omisión o patrón de conducta que da
 ia integridad corporal de una persona.
- B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.
- C) Violencia sexual. Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.
- D) Violencia patrimonial. Toda acción a omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

CAPITULO II

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 4°.- Los Juzgados con competencia en materia de familia, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella.

Artículo 5°.- Los Juzgados y F'scalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de ingencia en violencia doméstica.

A tal efecto, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la Fiscalía de Corte, determinarán, en su caso, el régimen de turnos para atender, en horas y días hábiles e inhábiles, todos los asuntos que requieran su intervención conforme a esta ley.

Artículo 6°.- Los Juzgados de Paz, en el interior de la República, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, necesariamente dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, a cuya resolución se estará.

Artículo 7°.- Toda actuación judicial en materia de violencia doméstica, preceptivamente, será notificada al Fiscal que corresponda, desde el inicio. El mismo deberá intervenir en todos los asuntos relativos a fas personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica.

CAPITULO III

LEGITIMACION DEL DENUNCIANTE Y LLAMADO A TERCEROS A JUICIO

Artículo 8".- Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la mate-

. 31

tia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley.

Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado.

El Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, podrá llumar a terceros al juncio.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo 9°.- En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e Integridad patrimonial del núcleo familiar.

Artículo 10.- A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

- Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.
- Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que habiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.
- Prohibit, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
- Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.
- 5) Incauta: las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.
- 6) Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.
- Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.
- Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

Artículo 11.- En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacit o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento y convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación. En caso de no comparecencia, el Juez dispondrá la conducción del agresor.

Si las medidas dispuestas no se cumplen, el Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.3, 374.1, 374.2 y 374.4 del Código General del Proceso.

Una vez adoptada la medida cautelar y efectuada la audiencia referida, los autos deberán ser remitidos al Juzgado que venía conociendo en los procesos relativos a la familia involucrada.

Artículo 12.- Las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión, de su modificación o cese. Artículo 13.- El procedimiento para la adopción de la cautelares será el previsto por los artículos 313, 314 y 315 de la General del Proceso. Siempre que se acredite que un detechn al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el Juez debeta lo, decretar las medidas cautelares que correspondan, en forma De igual manera, procederá cuando la audiencia previa del auterna el buen fin de la medida.

Artículo 14.- En materia probatoria, serán de aplicación la ciones del Código General del Proceso, teniendo presente de fin de esta ley y las disposiciones contenidas en los artículos.

Artículo 15.- Una vez adoptadas las medidas cautelares das en el artículo 10 de la presente ley, el Tribunal de oficin realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involumismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá en determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la victima la situación de peligro o riesgo y el entorno social.

Este diagnóstico deberá estar a disposición del Tribunal a medicación de la audiencia fijada en el artículo 11 de esta leva características de la situación, se considerase necesaria la audiencidas o tratamientos médicos, psicológicos o de otra natural pecto de alguno de los sujetos involucrados, el Tribunal poda su realización a alguna de las instituciones públicas o pavadas en la materia.

Artículo 16.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, a trassituto Nacional de la Familia y la Mujer, promoverá la forme peritos en violencia doméstica, con capacidad de minterdisciplinario, que se incorporará en la órbita del Instituto Reservicio.

La reglamentación correspondiente encomendará al instituto nal de Familia y la Mujer establecer los requisitos que deberán colos interesados para acreditar su competencia pericial en el area es violencia doméstica regulada por esta ley.

Artículo 17.- La Suprema Corte de Justicia incorporari esta esta ría de profesionales al Registro Unico de Peritos. Asimismo incorporari esta este Registro a quienes acrediten ante el Ministerio de Educa Cultura -que contará al efecto con la colaboración de la Universidad de República o Universidades autorizadas- idoneidad notória cultura al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 18.- En todos los casos el principio orientador seá mir la victimización secundaria, prohibiéndose la confuntación prohibiéndose la confuntación prohibiéndose la confuntación de la víctima y el agresor en el caso el niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

En el caso de la víctima adulta que requiera dicha confronación ecrifique que está en condiciones de realizarla, ésta se podrá legacabo. El Tribunal dispondrá la forma y los medios técnicos para rela declaración, haciendo aplicación de los principios de muedas concentración y contradicción.

Podrá en su caso, solicitar previamente al equipo interdisciplina que informe si la víctima se encuentra en condiciones de ser internacio ese momento.

Artículo 19.- Las situaciones de violencia doméstica deben ser luadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humano.

Asimismo, se considerará especialmente que los hechos consulvos de violencia doméstica a probar, constituyen, en general, dur nes Vinculadas a la intimidad del hogar, cuyo conocimiento radicaco núcleo de personas afectadas por los actos de violencia.

CAPITULO V

ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA

Artículo 20.- La Suprema Corte de Justicia deberá garantire asistencia letrada obligatoria a la víctima, para lo cual estará facultata celebrar convenios con entidades públicas o privadas especializados la materia.

.045 - Julia

opción de ha 314 y 315 del un derecho lez deberá de Jan, en forma cevia del apre

presente et abpresente et abs artículos sign

cauteinres en al de oficie a etos involucia y tendrá comor la víctima

Tribunal ai new de esta ley, 51 per comparte la adopte contra naturales bunal pourt ou so o privadas una social de la contra social del contra social de la contra social de la contra social del cont

a lo dispuesso ultura, a intra verá la formación cidad de maio el Instituto (res

á al Instituto Nacione ne deberán cura ial en el área à

porará esta cara mismo incorpora io de Educació a Universabilo storia en la maco

confrontación cen el cassión

se podrá devra nicos para recide inmediación

nterdisciplinati e ser interrogali

a deben seren ignidad humana

eneral, sinusco entra radica en el

i garantizar la ará focultada a secializadas ca CAPITULO VI

COORDINACION DE ACTUACIONES

Artículo 21.- Cuando intervenga un Juzgado con competencia en materia penal o un Juzgado con competencia en materia de menores en una situación de violencia doméstica, cualquiera sea la resolución que adopte, deberá remitir, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al Juez con competencia en materia de violencia doméstica.

Asimismo, cuando se haya dispuesto el procesamiento con prisión, deberá comunicar la excarcelación o la concesión de salidas transitorias o cualquier forma de conclusión del proceso al Juzgado competente en materia de violencia doméstica, previo a su efectivización. También deberá ponerto en conocimiento de la víctima en su domicilio real y de su tetrado en el domicilio constituido, en este último caso si estuviere en conocimiento de la Sede, de la forma que entienda más eficaz para obtener la finalidad de protección perseguida por esta ley.

Del mismo modo, los Juzgados con competencia de urgencia en materia de violencia doméstica, comunicarán los hechos con apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento, dentro de las veinticuatro horas, al Juzgado Penal de Turno.

Igual obligación se dispone para los representantes del Ministerio Público entre sí,

CAPITULO VII

PREVENCION DE LA VIOLENCIA DOMESTICA Y PROMO-CION DE LA ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA

Artículo 22.- El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima.

Artículo 23.- La rehabilitación y la reinserción social del agresor, deberán formar parte de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas. La asistencia y el tratamiento deberán ser instrumentos de esta política.

Artículo 24.- Créase, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, que se integrará con:

- Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- Un representante del Instituto Nacional del Menor (INAME).
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
- Un representante del Congreso de Intendentes.
- Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica.

Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).

Artículo 25.- El Consejo podrá convocar en consulta a las sesiones a representantes de los Ministerios y organismos públicos, a personas públicas no estatales, de las organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de lucha contra la violencia doméstica.

Artículo 26,- El Consejo, cuya competencia es nacional, tendi siguientes fines:

- 1. Asesorar al Poder Ejecutivo, en la materia de su competenc
- 2. Velar por el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.
- 3. Diseñar y organizar planes de lucha contra la violencia domés
- Promover la coordinación e integración de las políticas secti les de lucha contra la violencia doméstica diseñadas por parlas diferentes entidades públicas vinculadas al tema.
- Elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus ce tidos y sobre la situación nacional de violencia doméstica.
- Ser oído preceptivamente en la elaboración de los informes el Estado debe elevar en el marco de las Convenciones Inte cionales vigentes, relacionadas con los temas de violencia méstica a que refiere esta ley.
- Opinar, a requerimiento expreso, en la elaboración de los pyectos de ley y programas que tengan relación con la violei doméstica.
- Colaborar con la Suprema Corte de Justicia en la implementac de la asistencia letrada establecida en el artículo 20 de la g sente ley.

Artículo 27.- El Ministerio de Educación y Cultura proveerá infraestructura para las reuniones del Consejo.

Artículo 28.- El Consejo podrá crear Comisiones Departamenta o Regionales, reglamentando su integración y funcionamiento.

Artículo 29.- El Consejo dictará su reglamento interno de funcior miento dentro del plazo de treinta días a partir de su instalación.

En un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de su instalació el Consejo elaborará y elevará a consideración del Poder Ejecutivo, M nisterio de Educación y Cultura, el primer Plan Nacional de Lucha co tra la Violencia Doméstica, con un enfoque integral, orientado a la proención, atención y rehabilitación de las personas involucradas, a efectos de lograr el uso más adecuado de los recursos existentes en benefici de toda la sociedad. Dicho Plan Nacional propondrá acciones que proctrarán el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- A) Tender al abatimiento de este tipo de violencia en todas su manifestaciones, fomentando el irrestricto respeto a la dignida humana, en cumplimiento de todas las normas nacionales vigen tes, así como de los compromisos asumidos por el Estado a ratificar las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos.
- Proyectar mecanismos legales eficaces que atiendan al amparo a las víctimas de violencia doméstica, así como a la rehabilitación de los victimarios.
- C) Pavorecer la especialización de todas aquellas instituciones y operadores cuya intervención es necesaria para la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de junio de 2002. GUILLERMO ALVAREZ, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 2 de julio de 2002

Habiendo expirado el plazo previsto en la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido por su artículo 144 cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

cional de Leyes y Decretos. BATLLE, GUILLERMO STIRLING, JOSE CARLOS CARDOSO, ALFONSO VARELA.

---0---

PODER JUDICIAL PLANILLA DE TURNOS AÑO 2002

JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA

Ley 17.514 de ² de Julio de 2002 Acordada Nº7457 de 16de Julio de 2002

25	23	1	24	19	17	15	7	6	O1.	4.	ω	2.		JUZGADOS/TURNOS
-	26	24	22	20	18	16	74	13	12	11	10	19	00	URNOS
E G									đ.		29-31	22-28	19-21	OLIUL
	tr.						26-31	19-25	12-18	5-11	14			AGOSTO
		30	23-29	16-22	9-15	2-8	-					8		SETIEMBRE
14-20	7-13	1-6										28-31	21-27	OCTUBRE
			9 9 23		(B)			25-30	18-24	11-17	4-10	1-3		NOVIEMBRE
			30-31	23-29	16-22	9-15	2-8	1						DICIEMBRE
			1-5						6.8					ENERO/2003

Juzgados con denominación par: Letras M a la Z Juzgados con denominación impar: Letras A a la LL



Circular: Nº 65

Ref. 563/2002

584/2002

AC

Montevideo, 29 de julio de 2002.-

SUMA: JUZGADOS LETRADOS EN LO PENAL DE 4º. Y 5º.

TURNO – EXHORTOS PROVENIENTES DE LA

REPUBLICA ARGENTINA EN RELACIÓN A LA

DENOMINADA "OPERACION CONDOR".

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitir adjunto, fotocopias de los oficios recibidos por los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 4º. y 5º. Turno a los efectos de que se sirvan informar, en el plazo de 5 días, debiendo remitirlos a esta Corporación (Despacho Administrativo, Soriano 1209).

Sin otro motivo particular saluda a

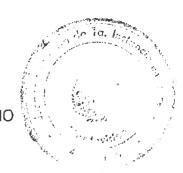
Ud. muy atte.

DRA. Ma.CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LATRADA DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

ADDER JUDICIAL



Montevideo, 27 de Junio de 2002.

SENOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

DOCTOR DON GERVASIO GUILLOT.

Presente.

En los autos caratulados: "ANTUÑA DE GATTI MARIA

PLENA Y OTROS - DENUNCIA - FICHA P 100/85", cúmpleme

Plevar a Ud. el presente a fin de solicitarle tenga a bien disponer lo

Precesario para que ese Alto Cuerpo informe a esta Sede Penal si se han

Precibido exhortos provenientes de la República Argentina para su

diligenciamiento, y que hacen referencia a investigaciones que

Involucren -tanto como denunciados o como denunciantes- a las

Siguientes personas: Sara Rita MENDEZ LOMPODIO; Marta CASAL de

REY de GATTI; Daniel Pablo GATTI CASAL de REY; José Nino GAVAZZO

PEREIRA; Juan Antonio RODRÍGUEZ BURATTI; Jorge SILVEIRA

QUESADA; José Ricardo ARAB FERNÁNDEZ; Ricardo José MEDINA

BUANCO; Juan Manuel CORDERO PIACIENTINI; Pedro Antonio MATO

NARBONDO; Luis Alfredo MAURENTE MATA y José SANDE LIMA, todos

Vinculados al denominado "Plan Cóndor"; indicando en su caso el

Temitente.

Saluda al Señor Presidente con la mayor consideración intermedio a los demás miembros de esa Corporación.

Dr. José Dalsales Tecauro
Juli Ettaropo EN LO
PENAL DE 10 TURNO

Esc. M. Inter Almada
Acroania



IUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL

DE 5º TURNO

MISIONES 1469 PISO 4TO.-. TEL. 915.17.76.

OFICIO Nº 1315

Montevideo 28 de Junio del año 2002.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
De Gervasio Guillot .-

En autos caratulados " MALUGANI, VIOLETA. GONZALEZ, MILKA. GATTI DE ISLAS, ESTHER. HERNÁNDEZ, IRMA. IBARBURU, LUZ. RECAGNO, ADEMAR. GONZALEZ, ASUNCIÓN. DENUNCIA " FICHA P/519/85 Cúmpleme elevar a Usted el presente a efectos de comunicarle que por resolución del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno de fecha 27/6/2002 auto 346 se dispuso solicitarle se sirva informar a esta Sede los exhortos procedentes del extranjero que han sido recibidos para su diligenciamiento, que hacen referencia a investigaciones que involucran a las siguientes personas: denunciantes: IVONNE TRIAS HERNÁNDEZ, SARA RITA MENDEZ LOMPODIO, MARIA ESTHER GATTI DE ISLAS, AMALIA MERCADER ARRIEN, ZOLINDA RODRÍGUEZ MERCADER, MARTA CASAL DE REY DE GATTI, MARÍA ASUNCIÓN GONZALEZ SOUZA, RAFAEL LEZAMA, ADRIANA CABRERA ESTÉVEZ, DANIEL PABLO GATTI CASAL DE REY, LUZ MARIA IBARBURU DE RECAGÑO, MARIA MAGDALENA SALVIA DE ERRANDONEA, JOSE IGNACIO





ERRANDONEA SALVIA, MARIA BELLIZZI TAMBURI, SILVIA BELLIZZI y BEATRIZ ANGELICA CASTELLONESE TECHERA personas que según los denunciantes fueron privados de su libertad en SIMON RIQUELO, GERARDO FRANCISCO GATTI ANTUÑA, MARIA EMILIA ISLAS DE ZAFARRONI, CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ MERCADER, CECILIA SUSANA TRIAS HERNÁNDEZ, WASHINGTON CRAM GONZALEZ, ARY CABRERA PRATES, JUAN PABLO ERRANDONEA SALVIA, JUAN PABLO RECAGNO IBARUBURU, ALBERTO CECILIO MECHOSO MENDEZ, RAFAEL LEZAMA GONZALEZ y ANDRES HUMBERTO BELLIZZI BELLIZZI y denunciados: JOSE NINO GAVAZZO PEREIRA, JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ BURATTI, JORGE SILVEIRA QUESADA, JOSE RICARDO ARAB FERNÁNDEZ, RICARDO JOSE MEDINA BLANCO, HUGO CAMPOS HERMIDA, JUAN MANUEL CORDERO PIACENTINI, PEDRO ANTONIO MATO NARBONDO, LUIS ALFREDO MAURENTE MATA y JOSE FELIPE SANDE LIMA .-

Saluda a Usted atentamente y por su intermedio a los demás miembros de dicha Corporación..-

Esc. Martha Loreley Fernández Scuoteguazza

Dr. Jorge Omar Imas

180